



Centro de Mecanismos Alternativos
de Solución de Controversias
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Introducción a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Agosto 2025
San Luis Potosí

Temario

- Introducción a los MASC
- Antecedentes
- Medios autocompositivos, heterocompositivos y autotutela
- Fundamento constitucional
- Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
- Principios rectores
- Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí
- Tipos de MASC: mediación, conciliación y arbitraje
- Similitudes y diferencias de los diferentes tipos de MASC
- Diferencia con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- La importancia de los MASC en la construcción de una cultura de paz
- Prevención de conflictos.

¿Qué son los MASC?

La Ley General los define como: "Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura."

Fuente: Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Antecedentes de la Ley General MASC

Proceso legislativo



REFORMA CONSTITUCIONAL

- El 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de MASC.



INICIATIVAS DE LEY

- Entre julio de 2020 y diciembre de 2023 se presentaron cinco (5) iniciativas con el fin de crear una Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



LEY GENERAL MASC

- El 26 de enero de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la Ley General MASC.
- Reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN AMBAS CÁMARAS.

Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del PJJF

El Centro MASC en el Poder Judicial
de la Federación.

Marco normativo que regula la creación del Centro MASC

- **Artículo 86 fracción XLVII de la Ley Orgánica del PJJ**

Artículo 86. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

XLVII. Crear el Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

- **Artículo 22 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

Los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán ser Públicos o Privados. Los Centros Públicos, contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.

Cambios a nivel orgánico del CJF:

•ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación.

DOF: 20/12/2024

•ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se aprueba la Declaratoria de creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación.

DOF: 23/07/2024

AGOF

Artículo 113 Ter.

El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es el órgano auxiliar del Poder Judicial de la Federación encargado de coordinar, conducir y supervisar los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como de administrar las plataformas y sistemas tecnológicos conforme a

¿Por qué la ley define a los MASC como procedimientos no jurisdiccionales?

- “La finalidad del acto jurisdiccional consiste, entonces, en hacer respetar el derecho y darle estabilidad al sistema jurídico, lo cual sólo se logra en virtud de la fuerza que adquiere la decisión de la autoridad jurisdiccional, apoyada en la definitividad e irrevocabilidad que se le concede, presumiendo que en ella está contenida la verdad legal.”

- **Fuente:** ORTEGA MEDINA, Claudia L., *La función jurisdiccional del Estado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pág. 138, consultado en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facder>

Si el derecho sólo se hace valer y respetar a través de las decisiones jurisdiccionales

¿Qué son los procedimientos no jurisdiccionales y cuál es su relación con los MASC?



¿Por qué la ley define a los MASC como procedimientos no jurisdiccionales?

- Luis Raúl González Pérez indica que la protección de DDHH se logra a través de dos vías: 1) el sistema jurisdiccional y 2) el sistema no jurisdiccional; respecto a esto señala que este es un **instrumento complementario y no son antagónicos entre sí**. En México la CNDH y sus 32 comisiones locales conforman parte de dicho sistema.
- **Fuente:** GONZALEZ PEREZ, Luis Raúl. *El sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México*. Rev. IUS [online]. 2011, vol.5, n.28, pp.99-122. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200006
- El hecho de que el sistema no jurisdiccional sea asociado directamente con la protección de DDHH que ejercen la CNDH y las comisiones locales, no implica que no existen otras Instituciones (PROFECO, CONAMED, CONDUSEF, etc.) y formas de proteger los derechos humanos de los individuos que no requieren necesariamente la decisión de una autoridad jurisdiccional para el cumplimiento de su determinación.
- Por lo que, de manera general, se comprende que el sistema no jurisdiccional es una vía alterna a la solución de conflictos diversa al sistema tradicional dirimido por autoridades jurisdiccionales que solicitan en su mayoría requisitos de procedibilidad un poco más técnicos y específicos; en ese sentido, **los MASC abren una puerta a procedimientos más flexibles, ágiles y accesibles para toda la población, colaborando a la disminución de carga laboral de la cual se encargarían los tribunales judiciales y garantizando el acceso**

En México uno de los primeros antecedentes que marcaron un hito importante del desarrollo del sistema no jurisdiccional fue la "Procuraduría de los Pobres" que se estableció en San Luis Potosí el 10 de marzo de 1847, como un medio de defensa para las personas ante las autoridades.

Fuente: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos*, 1ª ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, p.42.

¿Los MASC son un derecho humano?

- La LGMASC en su **art. 6, fracción I** define que el acceso a la justicia alternativa es “la garantía que tiene toda persona para el **acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional**, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias.”
- El derecho **humano de acceso a la justicia** se encuentra contemplado en el artículo 17



Primeros pasos

EL PROYECTO DE MEDIACIÓN EN MÉXICO

INSTITUTO DE MEDIACION DE MÉXICO, A.C.

En 1998 se funda el IME, A.C. Único centro de investigación, estudio y capacitación sobre el tema en el País, y otorgó el primer diplomado nacional en Mediación en México en 1999 en Querétaro, Qro. Sentando las bases para la implementación de la mediación en sede judicial.

Segundo Centro de mediación en el País

Querétaro. Qro.

En 1999, mediante la expedición de un acuerdo por el Consejo de la Judicatura local, se crea el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado.

Congresos Nacionales de mediación en México 2001-2005

Los congresos nacionales de mediación, que cada año se han llevado a cabo en distintas entidades federativas, caben resaltar los cinco primero debido a que sentaron las bases de la organización de los congresos mundiales (Sonora, DF., Nuevo León, Estado de México, nuevamente Sonora)

USAID / ABA Mediación en México

Proyecto para la Mediación en México ABA/USAID 2001 – 2006 que apoyó la creación y capacitación de la mediación en 18 estados del país.

Primer Congreso Nacional de Justicia Restaurativa

En 2009, el TSJ Edo. de Guerrero auspició el I Congreso Nacional sobre Justicia Restaurativa y Oralidad, con el apoyo de la Academia Mexicana de Justicia Restaurativa y Oralidad, A.C., Mas de 1500 personas congresistas y más de 50 expositores, contando entre ellos con especialistas de los cuatro continentes.

Inicio

UNIVERSIDAD DE SONORA

La Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNISON en el año 1993, incluyó en su plan de estudios de la especialidad de psicología y desarrollo de Familia la materia de mediación y psicología aplicada a la práctica judicial, creando para tal efecto la Unidad de Mediación Familiar.

1999. Surge el primer centro de Mediación Municipal. Sn Pedro Garza García. N.L.

Primer centro de mediación en el País Quintana Roo

1997 con la reforma a la Constitución local del Estado de Q. Roo y la expedición de su Ley de Justicia Alternativa, dispone la aplicación de la mediación, la conciliación y el arbitraje como formas alternativas de justicia a su sistema judicial, en Chetumal, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Libro blanco de la reforma judicial 2003-2005

La SCJN, como resultado de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente sobre el Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano; el Libro sintetiza la pluralidad de principios y propuestas recibidas durante la consulta. Condensó 33 acciones, la núm. 12 señalaba el uso de los MASC para incluirlos en el 17 Constitucional

2001-2005. Operó en el País, el proyecto de mediación en México. ABA-USAID.

Reforma Constitucional de 2005 y 2008

2005. Se impulsó la reforma del artículo 18 para incorporar las formas alternativas de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes. En 2008, se impulsó la reforma al artículo 17 Constitucional para incorporar los MASC.

Puesta en marcha del SPA

2010 con la reforma al artículo 17 Constitucional y la puesta en marcha gradual del SPA, 28 entidades federativas que en el ámbito de la administración de justicia contaban con organismos de aplicación de la mediación u otra forma alterna y 9 en la procuración de justicia, dotados de diversa naturaleza jurídica.

EL PROYECTO DE MEDIACIÓN EN MÉXICO

Reformas Constitucionales de 2011

Los Centros de Mediación o Institutos de Justicia Alternativa incorporan en sus prácticas profesionales el enfoque en derechos humanos.

Estudio sobre justicia cotidiana

2014. El proyecto de Justicia Cotidiana del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) se centra en mejorar el acceso a la justicia en situaciones cotidianas que afectan a la mayoría de las personas, como conflictos laborales, familiares, civiles, mercantiles, vecinales y administrativos.

Ley Nacional de Ejecución Penal

2016. El objetivo principal de la LNEP es establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial. Además, implementar los MASC en la fase de ejecución e internamiento, tanto en materia penal como de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Facultad del Congreso para legislar en temas de MASC

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares. Diario Oficial de la Federación 15 de septiembre del 2017



Reformas de las constituciones locales

2012, algunos Estados ya regulaban la justicia penal alternativa en el marco de los artículos 17 y 18 Constitucional. A nivel local, para este año 14 las Estados modificaron su constitución local para incorporar los MASC: Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán, 6 de ellos, en términos del artículo 18, con relación a la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Reforma laboral de 2012 y 2019

2012. Se promueve la conciliación técnica y especializada en la gestión de los conflictos laborales ante las juntas locales y la federal.
2019. Se hace obligatoria la etapa de conciliación laboral antes de iniciar el procedimiento jurisdiccional, regulando los casos de excepción.

2014. LNMASC EN MATERIA PENAL

Con el objetivo principal de establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para la implementación de MASC en materia penal, para promover el diálogo y la solución de controversias de manera más rápida, económica y confidencial, evitando así la necesidad de recurrir a procesos judiciales largos y costosos.

Mayo de 2017. Se crea primer centro de mediación formal y público en San Luis Potosí

LNSIIPA

2016. Promover la reintegración social de los adolescentes, asegurando que las medidas adoptadas favorezcan su desarrollo y reinserción en la sociedad, promoviendo el uso de la mediación, y la práctica restaurativa regulando la estructura y dinámica de dichos procedimientos.

LEY GENERAL DE MASC

Esta facultad es fundamental para establecer un marco legal que promueva el uso de métodos como la mediación, la conciliación y la negociación, con el objetivo de resolver conflictos de manera más eficiente y menos costosa que los procesos judiciales tradicionales. Enero de 2024 se publica la Ley General de MASC

19 de Abril de 2024. El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (CNMASC) fue instalado formalmente. Emitiéndose los lineamientos pertinentes para los Centros.

Medios autocompositivos, heterocompositivos y autotutela

Autotutela

- "Hacer justicia por propia mano".
- "Se impone un interés o una voluntad incluso si esta perjudica al otro individuo."
- Decisión unilateral o bilateral.
- **No existe la intervención de un tercero.**
- Prohibición expresa en el **art. 17 de la CPEUM**, "*Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*"
- Existen diversas excepciones a la autotutela como la legítima defensa, guerra en defensa o justificada, aborto, etc.

Autocomposición

- "Renuncia del derecho propio en beneficio del interés ajeno"
- Se requiere de la voluntad de una o ambas partes para llegar a la solución del conflicto.
- **Puede ser unilateral** - desistimiento, allanamiento, y el perdón del ofendido (delitos perseguidos por querrela).
- **Puede ser bilateral** - se realiza mediante una transacción, es decir, las partes acuerdan cumplir determinadas concesiones, tales como la negociación, mediación y justicia restaurativa.
- **No es una imposición de la voluntad del otro, sino una conciliación de interés.**

Heterocomposición

- La resolución del conflicto se encuentra contemplada por un **tercero ajeno** al conflicto que determina una resolución.
- La decisión que establece dicho tercero genera afectaciones a ambas partes **y es una imposición sobre su voluntad.**
- El arbitraje y los procesos judiciales son formas clásicas de la heterocomposición.

Fuente: VADO GRAJALES, Luis Octavio, *Medios Alternativos de resolución de conflictos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 373-375, consultada en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2264/19.pdf>

Fundamento constitucional

- El artículo 17 de la CPEUM establece en su párrafo tercero: ***“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”***
- En el párrafo quinto de dicho artículo citado se menciona *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”*

Fundamento constitucional 1

- El artículo 73 fracción XXIX-A de la CPEUM establece como Facultades del Congreso de la Unión, "Expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia



Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

- Previamente como se observó en los antecedentes, ya existían leyes en la materia, pero se contempló la necesidad de una ley que estableciera principios y reglas de procedimiento de forma general y que incidiera en cada orden de gobierno.
- La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **26 de enero de 2024**.
- **Objeto:** Establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de MASC. En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos

Compuesta por un total de 144 artículos

Dividida en 9 capítulos, de los cuales se establece de forma general reglas de procedimiento, principios rectores, deberes y obligaciones de las autoridades y de las partes, entre otras cuestiones de relevancia

Es una Ley General, por lo que es de aplicación obligatoria a los 3 órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal)



Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

- **Registro digital:** 172739. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P. VII/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5. Tipo: Aislada
- **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**
- La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano**. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, de las autoridades federales, locales, del Distrito Federal

PRINCIPIOS RECTORES

- La LGMASC en su artículo 6 contempla los siguientes:

Acceso a la justicia alternativa

Autonomía de la voluntad

Buena fe

Confidencialidad

Equidad

Flexibilidad

Gratuidad

Honestidad

Imparcialidad

Interés Superior de la Niñez

Legalidad

Neutralidad

Voluntariedad

Y las demás contempladas por la CPEUM y los tratados internacionales de los que el Edo. mexicano forme parte.

Aplicación de los MASC

Son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas que estén certificadas por el Poder Judicial de la Federación o el de las entidades federativas.

Fuente: Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Personas facilitadoras

Persona facilitadora

Con las siguientes características:

- Persona física
- Contar con certificación para el ejercicio público o privado
- Obligada a propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes

Persona abogada colaborativa

Con las siguientes características:

- Persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía
- Certificada en términos de la Ley
- Participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones

Persona facilitadora privada

Con las siguientes características:

- Persona física
- Cuenta con certificación
- Obligada a propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes
- Realiza un cobro de honorarios acordado por las partes * Sin que resulten excesivos o desproporcionales.
- Están sujetas al Régimen de Responsabilidades y Sanciones de la LGMASC, así como a la legislación civil y penal aplicable en materia de prestación de servicios profesionales.

Obligaciones específicas

- ✓ Contar con un registro físico o electrónico de los procedimientos llevados a cabo.
- ✓ Presentar los convenios en los que se involucren derechos de NNA, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su revisión y validación.
- ✓ Remitir información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y al Sistema Nacional de Información de Convenios

Personas facilitadoras

LES CORRESPONDE LOS SIGUIENTES DEBERES Y OBLIGACIONES:

- Determinar la **susceptibilidad** del asunto

Conducir el MASC y el procedimiento conforme a las disposiciones en la materia

Verificar la identidad y personalidad de terceros

- Cumplir **los principios** establecidos en la LGMASC
- Redactar y **verificar que los convenios cumplen con los requisitos de existencia y validez**. En caso de ser necesario, auxiliarse de una persona abogada con cédula profesional, para su elaboración y revisión de efectos legales.

Informar a las partes, desde el inicio, **la naturaleza y objeto del trámite** de los MASC, así como el **alcance jurídico del convenio**, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento.

- Vigilar que **no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público**.

Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio

Entre otras fuentes, LGMASC, artículo 30.

Vigencia de la certificación



**5
años**

Dura la **vigencia de la Certificación**, sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo.

En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación expedida a una persona facilitadora y **el Poder Judicial correspondiente no emita la convocatoria para la renovación o recertificación en los términos de esta Ley, la certificación continuará vigente** hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Certificación de las personas facilitadoras

Regulación de la certificación

- **Personalísima**
- **Intransferible**
- **Indelegable**



- **Acredita para intervenir en los MASC**
- **Ámbito público**
- **Ámbito privado**

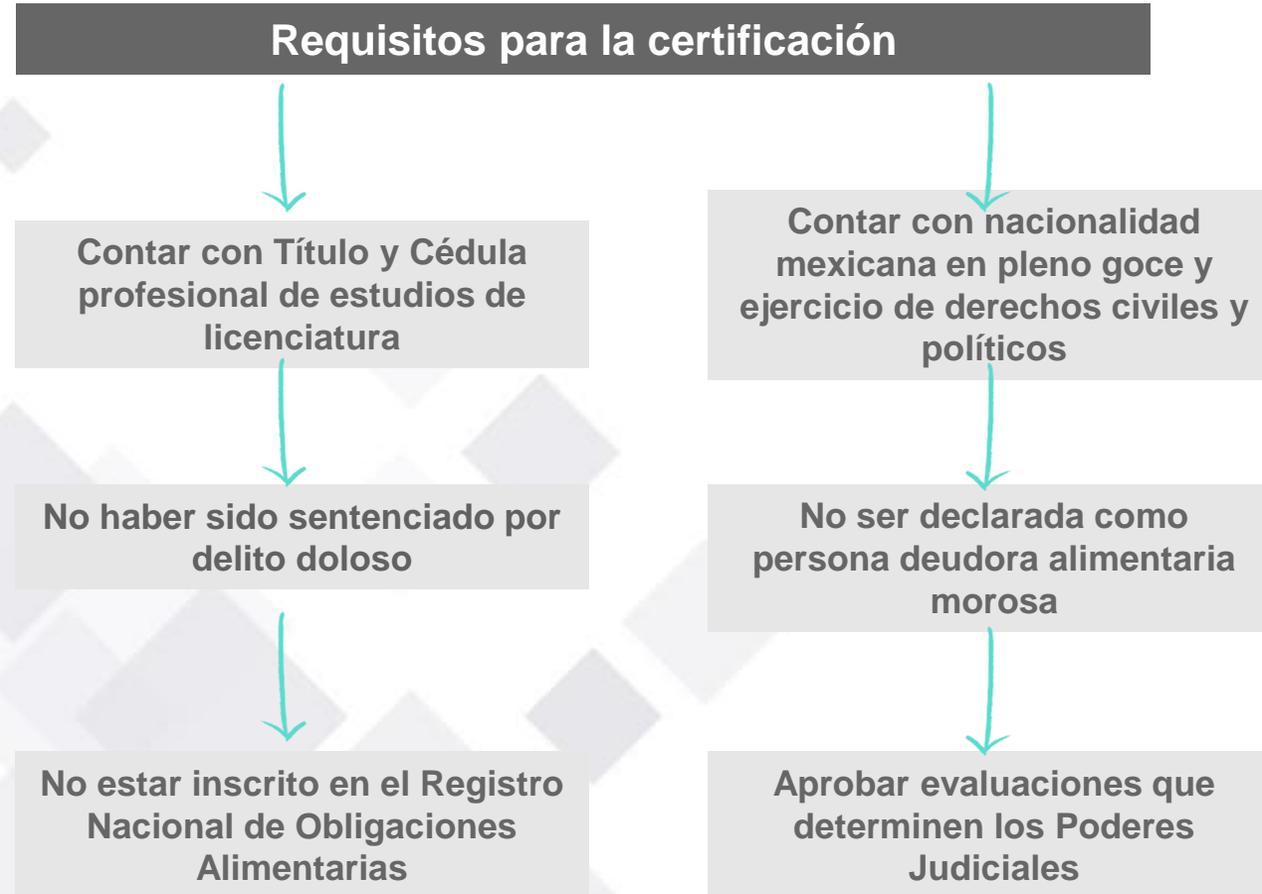
Características de la certificación del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas

Certificación

❖ Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

❖ Se otorga por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas; así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y

Requisitos para la certificación como persona facilitadora



Las disposiciones también son aplicables a las personas abogadas colaborativas que participen en los MASC.

Suspensión de la certificación

Causas de suspensión

- I. **Ostentarse como persona facilitadora** en alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de los que no forme parte;
- II. Ejercer **coacción o violencia** en contra de alguna de las partes;
- III. **Se abstenga de hacer del conocimiento de las partes la improcedencia** del mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con esta Ley;
- IV. Por **realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos** en esta Ley, y
- V. Las demás que se determinen en la normatividad local y federal aplicable, según corresponda.

El **término de la suspensión** estará sujeto a las condiciones establecidas por la autoridad competente



Revocación de la certificación

Causas de procedencia

- I. **Haber incurrido en una falta grave** en los términos que fije la presente Ley;
- II. **Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada** por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.
- III. **Reincidir** en la participación de algún procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado.
- IV. Por **delegar o permitir a un tercero el uso de su certificación** como persona facilitadora
- V. Las demás señaladas en esta Ley, así como aquellas que se determinen en la normatividad local y federal aplicable, según corresponda.

Plataformas MASC

**Plataforma Nacional de
Personas Facilitadoras**

Art. 54 LGMASC

**Sistema Nacional de
Información de Convenios**

Art. 113 LGMASC

Plataformas
digitales

Registro de Personas
Facilitadoras

Art. 49 LGMASC

Registro de
convenios

Art. 108 LGMASC

Resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo de la instancia que determinen los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas.

Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras

Registro de Personas Facilitadoras

Resguardo electrónico a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que contiene los datos e información respecto del otorgamiento de certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas en todo el territorio nacional, así como de las personas abogadas colaborativas.

Resguardo electrónico del registro de los convenios, a cargo del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas

Sistema Nacional de Información de Convenios

Registro de Convenios

Resguardo electrónico de la información contenida en el Sistema de Convenios de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

Registro de Convenios



El PJF y los Poderes Judiciales de las entidades federativas contarán con un Registro de Convenios



Corresponde a los Centro Públicos MASC y a las personas facilitadoras privadas, remitir la información correlativa a los convenios, a fin de alcanzar todos sus **efectos jurídicos**.



La información deberá remitirse al Sistema en un plazo no mayor a **10 días hábiles**, para su inscripción.



Los convenios inscritos en el Sistema de Convenios tendrán **efectos de cosa juzgada**



Los convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí

Publicada: 15 de abril de 2014

Algunos de sus objetivos:

- Fomentar una cultura de paz
- Garantizar el acceso a los MASC
- Regular la creación de centros especializados en la materia dentro del Poder Judicial de la entidad
- Definir los conflictos susceptibles de resolución por estos mecanismos y regular la certificación de mediadores y conciliadores, así como su responsabilidad

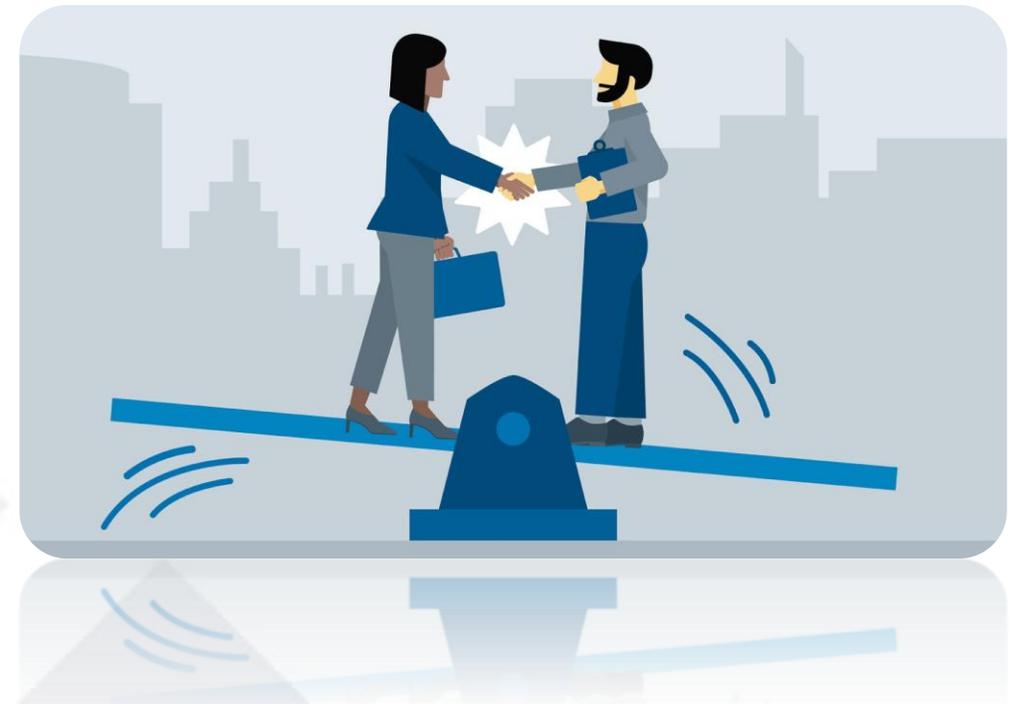
Fuente:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_de_Mediacion_y_Conciliacion_para_el_Estado_11_Sep_2023.pdf

Tipos de MASC

La LGMASC contempla en su artículo 4 los siguientes mecanismos alternativos de solución de controversias:

- Negociación
- Negociación colaborativa
- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje



Tipos de MASC según la LGMASC

- **Negociación:** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto (art. 5, fr.I)
- **Negociación colaborativa:** Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros. (art. 5, fr. II)
- **Mediación:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras (art. 5, fr. III)
- **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora (Art. 5. fr. IV)
- **Arbitraje:** Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles u

Diferencia de la Ley Nacional de MASC en materia penal vs. La LGMASC

- La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **29 de diciembre de 2014**.
- **Objeto:** Regular los MASC en materia penal.
- Resolución de conflictos mediante el dialogo con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo. (La Ley contempla Delitos de querrela, culposos, patrimoniales sin violencia (fraudes o abusos de confianza)
- Son procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.
- Se busca garantizar una Reparación integral del daño mediante los MASC sin afectar los derechos de las víctimas.
- Se firma un acuerdo reparatorio y no un convenio.
- La suspensión condicional del proceso.

Fuente: Art. 1 y 2 de la LNMASC en materia penal



La importancia de los MASC en la construcción de una cultura de paz

- “La cultura de paz es una filosofía ontológica que promueve un estilo de vida en la que los valores, la dignidad humana, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la igualdad social, la equidad, la sana convivencia y la pluralidad ideológica, son el constructo en el que todos los integrantes del núcleo



Fuente: SAMAS, IFEA, Paul Adolfo Medina García y Cervantes Bravero. “La construcción sociojurídica de la cultura de paz y de la justicia restaurativa en México. Análisis crítico y propuestas de viable implemento”, *Intersticios Sociales*, marzo 2013, p.12, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642023000100009

bien común y la armonía

La importancia de los MASC en la construcción de una cultura de paz

- Los MASC contribuyen al fomento de la cultura de paz en el sentido de que fomentan la práctica de actitudes de sana convivencia y de resolución de conflictos de forma pacífica entre los individuos.
- Se combate la cultura de la violencia y todas sus manifestaciones como el acoso escolar, sexual, hostigamiento, etc.
- Se fomenta la práctica de valores como el respeto, la igualdad, equidad, empatía, honestidad, etc.



Los MASC como herramienta para la prevención de conflictos

- Fomentan el diálogo temprano
- Desactivan tensiones antes de judicializar
- Promueven la cultura de paz
- Empoderan a las personas para resolver sus propios conflictos
- Detectan causas estructurales del conflicto
- Fortalecen el tejido social y comunitario
- Reducen costos emocionales, económicos y sociales
- Favorecen soluciones sostenibles y duraderas
- Incorporan enfoques restaurativos y transformadores
- Contribuyen a la justicia accesible e incluyente

Fomento
de
valores
como:

Respeto

Tolerancia

Igualdad

Honestidad

Transparen
cia



¡Gracias

!



Centro de Mecanismos Alternativos
de Solución de Controversias
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Mtro. Rafael Lobo Niembro
Titular del Centro MASC del PJF

cmasc@cjf.gob.m

x